

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Carátula Expediente

Número: PV-2018-21457322-APN-DGAYF#MAD

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 8 de Mayo de 2018

Referencia: Carátula del expediente EX-2018-21457299- -APN-DGAYF#MAD

Expediente: EX-2018-21457299- -APN-DGAYF#MAD

Fecha Caratulación: 08/05/2018

Usuario Caratulación: Nancy Caramel (NCARAMEL) Usuario Solicitante: Nancy Caramel (NCARAMEL)

Código Trámite: MAMB00003 - Acceso a la Información Pública Ambiental

Descripción: FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN) - SOLICITA

INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL - S/INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESP. A

CONSTRUCCION DE EMPRENDIMIENTO EN ZONA HUMEDALES DEL DELTA ETC.

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: ---Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---Nombres: ---

Razón Social: FARN

Email: ---Teléfono: 0

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES Domicilio: SANCHEZ DE BUSTAMENTE 27

Piso: 1 Dpto: ---

Código Postal: 0

Observaciones: ---

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE SARROLLO SUSTENTABLE DE SARROLLO SUSTENTABLE DE SARROLLO SUSTENTADAS DE ENTRADAS

Motivo de Solicitud de Caratulación: FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN) - SOLICITA INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL - S/INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESP. A CONSTRUCCION DE EMPRENDIMIENTO EN ZONA HUMEDALES DEL DELTA ETC.

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Sr. Ministro

Bergman Sergio Alejandro

S / D

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN),

representada en este acto por su Directora Ejecutiva Adjunta, Ana Di Pangracio, D.N.I. 28.231.864 (conforme copia de acta y poder adjuntos), conforme la copia acténtica del poder judicial y administrativo que se adjunta, con domicilio constituido en la calle Sánchez de Bustamante 27 piso 1, Ciudad de Buenos Aires, ante el funcionario de referencia respetuosamente me presento y digo:

I - OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y la Ley 27.275 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán.

II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

Colony Park Marinas e Isla Privada, comenzó a construirse a principios de 2008 como un megaemprendimiento inmobiliario. Las obras preveían la construcción de un barrio cerrado de elite, una "isla privada" de aproximadamente 300 hectáreas, con shopping, estacionamiento exclusivo, canchas de tenis, internet, y calles pavimentadas para la circulación de automóviles.

Para este proyecto también se rellenaron las islas con sedimento de dragado, para elevar los terrenos hasta la cota de 5 m; se modificaron cursos de agua (dragado, relleno y rectificación de los mismos) y se utilizó tablestacado para impedir la entrada de agua durante las crecidas, para que el régimen de mareas y sudestadas no afectara a las personas y pudiesen entrar con sus automóviles. Como consecuencia del movimiento de suelos se han generado lagunas interiores.

Entre otras cosas, a principios de 2007 los responsables de Colony Park S.A. y TECFIN S.R.L. (en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso "Parque de la Isla") sin contar con los permisos y habilitaciones necesarias para la ejecución del proyecto, ordenaron el dragado del Canal Vinculación (San Fernando) hasta 12 metros, cuando en el permiso que solicitaron habían mencionado sólo 5 metros. También produjeron el taponamiento del arroyo La Paloma y la desaparición del arroyo Anguilas que fue reemplazado por un nuevo canal ampliado hasta 50 metros, así como también la elevación de la cota, el arrasamiento de la arboleda, las plantaciones de las costas y elevación mediante refulado de las islas a más de cuatro metros de su altura original.

Asimismo, la ribera izquierda del Canal Vinculación Luján fue rectificada, lo que transformó su morfología irregular en una estructura lineal e incluso avanzó sobre el cauce al ampliar la superficie de la isla, produciendo cambios de gran magnitud ambiental en la geomorfología, topografía e hidrología de la isla comprometiendo la integridad estructural y funcional del ecosistema.

El 15 de Septiembre de 2016, la Jueza Arroyo Salgado dictó en la misma causa, una resolución en la cual da por probado que la firma "Colony Park S.A." realizó dichos trabajos de dragado y relleno en el Canal Vinculación y el Río San Antonio; al tiempo que la firma "Parque de la Isla" además de hacer lo propio en aquel Canal y en el Río Luján, dragó y ensanchó la boca de entrada del arroyo Pacú, circunstancias estas que acreditan que los responsables de las firmas alteraron vías navegables de jurisdicción Nacional y Provincial.

Lo alarmante de esta situación, es que dichos trabajos de dragado nunca se podrían haber llevado adelante de acuerdo a las normas que regulan la gestión y desarrollo sustentable del medio ambiente, dado que ninguna de las firmas

recabó la declaración de impacto ambiental y, por tanto, culminó los trámites inherentes a la habilitación.

Como se mencionó previamente: el proyecto no cuenta con la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente según indica la Ley General de Ambiente, y a falta de esta herramienta tampoco se llevó a cabo una Audiencia Pública en la cual los ciudadanos pudieran expresar su opinión al respecto. Siendo ello así, toda vez que los ríos, arroyos y cursos de agua son bienes de uso público, se impone concluir que aquellas modificaciones constituyeron un daño agravado en los términos del artículo 184 inc. 5º del Código Penal, según resolvió la jueza en la causa.

Entre otras cuestiones, resolvió también dictar el procesamiento sin prisión preventiva, de José Manuel Molina (ex director ejecutivo del organismo provincial para el desarrollo sostenible), Ana María Corbi (ex directora ejecutiva del OPDS), Antonio Grandoni (ex secretario de inversión pública de la municipalidad de tigre), entre otros, por encontrarlos autores del delito de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art. 45 y 248 del cp; y 310 del cppn), mandando a trabar embargo sobre sus bienes hasta cubrir una cierta suma de dinero.

A su vez, resolvió que se fijará fecha para la audiencia "oral y pública" en el marco de la causa Nº 439/13 (ex Nº 8951/11, ex Nº 8951/08), iniciada por las serias irregularidades en la ocupación y la destrucción ambiental del cauce del internacional río Paraná, que a la fecha aún no ha sido realizada.

Cabe destacar que además en el Delta del Río Paraná se encuentra dentro de los humedales más importantes del mundo -tanto por su extensión, como por sus características únicas- y de más está decir que la construcción de este megaemprendimiento traerá consecuencias socio ambientales graves e irreparables para dichos humedales. En primer lugar, porque la vegetación en ambientes de humedales depende fuertemente del régimen hidrológico local. Las variaciones hidrogeomorfológicas (acciones antrópicas como terraplenes artificiales sobre la cota 5m y dragado de centro de isla) producidas por los emprendimientos en la porción frontal de la 1era sección de islas, provocaron modificaciones irreversibles en las principales comunidades vegetales y en la textura del suelo. A su vez, los efectos de los rellenos

antrópicos y la creación de lagunas artificiales mediante el dragado, generaron la desaparición de dichos humedales.

La alteración de los cauces de ríos y arroyos al impedir el régimen habitual de inundación de los humedales, trasladarán las crecientes a sectores no afectados por ese fenómeno en la actualidad y producirán mayor erosión en las costas. (Plan de Manejo Islas de Tigre 2012).

Atento al mencionado "Plan de Manejo Integral del Delta de Tigre", publicado en Boletín Oficial del Municipio de Tigre promulgado en marzo de 2013: "Su función es la de trazar los criterios y estrategias centrales de ordenamiento ambiental del territorio, constituyéndose en un instrumento indispensable para gestionar el desarrollo sustentable del área insular. (...) período 2013/2018", y su objetivo general "consiste en equilibrar el proceso de ocupación territorial de la Localidad Delta de Tigre con la preservación de los procesos naturales que actualmente se desarrollan en dicho territorio, destacando el valor estratégico del Delta para el Municipio de Tigre y toda la eco región".

En este sentido, el Plan hace foco en el adecuado manejo del sistema de humedales y sus servicios ecosistémicos: su importancia para asegurar la calidad de las aguas, su función determinante de la estructura geomorfológica del suelo isleño, su incuestionable determinación del paisaje y su incidencia en la conformación de la biodiversidad.

Podemos concluir que ante la falta de una Ley de Conservación de Humedales, es inminente la necesidad de generar normativa específica que proteja dichos sistemas de humedales, que como dijimos, son de suma importancia para el funcionamiento y preservación de la vida, la flora y la fauna del Delta.

Nuestro país ha ratificado por Ley Nº 23.919 la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, firmada en Ramsar. Sancionada: Marzo 21 de 1991. Promulgada: Abril 16 de 1991.

La misión de la Convención es "la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la

interacciones reciprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)" (Artículo 2°).

Se suma a ello la Ley Nacional Nº 25.675 - Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental-, la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de "obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada".

Por su parte el art. 1° de la Ley 27.275, antes citada garantiza que "el acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica (...)" nacional.

En cuanto a la legitimación para ejercer el derecho de acceso a la información ambiental, la mencionada ley dispone en su artículo 4 que "toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado". A su vez, en su art 7° garantiza que entre los sujetos obligados a brindar información pública se encuentra la Administración pública.

Frente a los motivos expuestos ut supra, solicito a este organismo que se expida según se requiera a continuación.

III - INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente solicito:

Informe si se realizaron los informes de impacto ambiental correspondientes a la construcción del emprendimiento y si se han realizado audiencias públicas y en caso contrario para cuando tiene programada realizarlas;

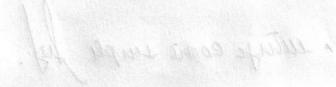
1. Informe si se están tomando medidas con respecto a la conservación de los humedales del Delta (Convención de Ramsar de 1975).

- 2. Informe si existe algún protocolo o reglamento que establezca las medidas a realizar para la conservación de los humedales.
- Informe si ha llevado la inclusión del Humedal del Delta en el Inventario de Humedales de la Argentina y si ha tomado las medidas preventivas hasta tanto se sancione la ley de Conservación de Humedales.
- 4. Informe si dicha área está se encuentra protegida por la ley 26.331 y de ser así, qué nivel de protección posee.
- 5. Informe si se realizó la Evaluación de impacto ambiental correspondiente.
- 6. Informe si se han realizado audiencias públicas para conocer la opinión de los ciudadanos sobre los proyectos inmobiliarios.
- 7. Informe fecha de audiencia pública en caso de no haberse realizado aún.
- 8. Toda otra información adicional que considere Ud. relevante. Remita la documentación que acredite la información suministrada.

IV - DERECHO

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Tratados incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de "todo habitante" de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Arts. 6, 10 y 16). Conjuntamente con Arts. 1°, 2° inc. a) y 3° de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los Arts. 1° y 4° de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública



V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la ley 25.831, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del derecho vulnerado.

VI.- AUTORIZACIONES:

Quedan autorizados a diligenciar y tomar vista del presente escrito, y otros, las Srtas. Ana Parellada DNI 38.322.470, María Fernanda Gesteira DNI 35.085.202, Isabel Matienzo DNI 37.752.968, Javier Rial DNI 30.853.602, Tomás Cieri DNI 36.905.698, Melina Nahir Acevedo, DNI 34.554.147, y Marisol Diaz Riviera, DNI 38.483.206.

VI - PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1. Se me tenga por presentado y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2. Se tenga presente el derecho invocado en el apartado IV y por formulada la reserva del apartado V.
- 3. Se provea la información requerida en los plazos establecidos por la ley 25.831.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

* unitye comi surple fry.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARRONO SUSTERVASUE O 8 MAY 2018